



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 579-2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1453-2017
 CUT : 192016-2017
 SOLICITANTE : Manuel Félix Córdova Marcelo.
 Procedimiento administrativo
 MATERIA : sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Vista
 POLÍTICA : Alegre
 Provincia : Nasca
 Departamento : Ica



SUMILLA:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH, debido a que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Manuel Félix Córdova Marcelo contra la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH de fecha 03.03.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Manuel Félix Córdova Marcelo solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El solicitante sustenta su pedido de nulidad con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH incurrió en un vicio de nulidad, debido a que no se le notificó con el Informe Técnico N° 072-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA.G-AT/EGOR, el cual constituye el informe final de instrucción; ni se le entregó una copia del Acta de Inspección realizada en fecha 21.04.2017.
- 3.2. El acto materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado debido a que acreditó que el pozo se encontraba en proceso de regularización ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha antes que se expidiera la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH, es decir, antes de aplicarse la sanción ya había efectuado la subsanación voluntaria de la infracción.
- 3.3. La resolución emitida por el Tribunal no ha sido debidamente motivada debido a que la Resolución N° 280-2018-ANA-AAA-CH.CH le otorgó en vía de regularización la acreditación de disponibilidad hídrica, ejecución de obras hidráulicas y licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo materia del Procedimiento Administrativo Sancionador, existiendo una incongruencia entre el derecho otorgado y la sanción impuesta.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Notificación N° 161-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA G de fecha 18.05.2017, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Manuel Félix Córdova Marcelo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber realizado trabajos de ejecución de obra hidráulica (construcción y excavación de un pozo tipo concha S/C) sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificado como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el inciso b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.2. Mediante el escrito de fecha 26.05.2017, el señor Manuel Félix Córdova Marcelo presentó su descargo respecto a la Notificación N° 161-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA G, indicando que la poza tipo concha existe hace más de 10 años, la cual por las condiciones de fenómeno EL Niño Costero del año 2017 colapsó por lo que obedecen a un caso fortuito de la naturaleza, por ello la Junta de Usuarios a través del convenio realizado con el Gobierno Regional de Ica, le brindaron apoyo para reparar dicha poza pues sin ese apoyo se vería limitado para trabajar.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha sancionó al señor Manuel Félix Córdova Marcelo con una multa equivalente a 4 UIT por la infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Con el escrito de fecha 21.11.2017, el señor Manuel Félix Córdova Marcelo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.5. Con la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.03.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Félix Córdova Marcelo contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.6. A través del escrito de fecha 06.07.2018, el señor Manuel Félix Córdova Marcelo solicitó la nulidad de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 5.1. En el presente caso, el señor Manuel Félix Córdova Marcelo presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, este Tribunal tiene competencia nacional y resuelve en última instancia los recursos administrativos, por lo que sus decisiones solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por Manuel Félix Córdova Marcelo.

- 5.2. El numeral 213.5 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que «*los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. (...)*».



5.3 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

5.3.1 De la revisión del expediente administrativo no se advierte ningún vicio de nulidad en la emisión de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH que confirmó la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del señor Manuel Félix Córdova Marcelo fue realizado conforme a ley, no habiéndose incurrido en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3.2 Sin perjuicio de lo señalado, el Informe Técnico N° 072-2017-ANA-AAA-CH.CH.ALA.G-AT/EGOR no es el informe final de instrucción, a que hace mención el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contrariamente a lo manifestado por el administrado. Al respecto, cabe precisar que, tanto la inspección ocular de fecha 21.04.2017 como el Informe Técnico N° 072-2017-ANA-AAA-CH.CH.ALA.G-AT/EGOR son actuaciones previas al inicio del procedimiento, las cuales no requieren ser notificadas¹.

5.4 En relación con lo señalado por el solicitante en el numeral 3.2 de la presente resolución, cabe indicar que en el fundamento 6.5.2 de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH, este Tribunal emitió pronunciamiento respecto a dicha alegación, tal como se describe a continuación:

«En el presente caso, si bien el administrado señala que realizó la subsanación de la infracción en fecha 07.08.2017, al haber solicitado la licencia de uso de agua subterránea del pozo tipo concha; cabe señalar que en el presente caso la única manera de establecer la subsanación voluntaria respecto a la ejecución de obras hidráulicas, sería que el administrado acredite que contaba con el título habilitante que le facultaba a realizar los trabajos de ejecución de obra hidráulica antes de que la administración local de Agua Grande le comunicara en fecha 18.05.2017, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo no se aprecian elementos que den certeza de que el recurrente haya efectuado la subsanación voluntaria del acto imputado dado que no presentó la Autorización de Ejecución de Obras para la excavación del pozo tipo concha; por lo tanto no se ha configurado la condición eximente de la responsabilidad derivada de la comisión de la infracción administrativa imputada al apelante establecida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General»

5.5 En ese sentido, no se observa ningún vicio de nulidad en la emisión de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH como fue alegado por el señor Manuel Félix Córdova Marcelo, no habiéndose incurrido en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.6 En referencia al argumento del solicitante señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución, dicha afirmación no es correcta, ya que en la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH emitida por este Tribunal si se procede a motivar la misma; haciendo la precisión que dicho argumento no fue alegado en el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.

5.7 Por lo tanto, este Colegiado considera que la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH no ha incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se ha afectado el interés público o los

¹ Actualmente se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 240.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General al disponer expresamente que la Administración Pública se encuentra facultada a realizar inspección con o sin previa notificación.



derechos fundamentales de la administrada, por lo que este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH.

5.8 Sin perjuicio de lo señalado, el señor Manuel Félix Córdova Marcelo deberá recurrir a la instancia pertinente a fin de hacer valer sus derechos respecto a la variación o extinción de la medida complementaria establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 2643-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 579-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

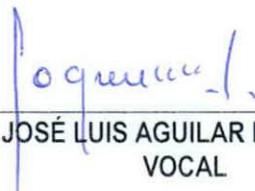
RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 469-2018-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL